



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1785062

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 75095792.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	249821	10/11/2014	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **diciembre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

CONSTANCIA: Manizales, 14 de diciembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00866 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **BIOSERVICIOS S.A.S** en contra de **FUNDACIÓN FUNPAZ** con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015, allegará el comprobante de recibido de la factura que pretende sirva de base del proceso ejecutivo, toda vez que la factura se denominan factura electrónica de venta, pero no cuenta con el comprobante de recibido que emite el sistema de facturación utilizado por la entidad demandante, el mensaje electrónico remitido por la FUNDACIÓN demandada por medio del cual confirmó el recibido de las mismas o través del software de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Adicionalmente, allegará la representación gráfica de la factura electrónica de venta en la cual se pueda evidenciar el correo electrónico de la FUNDACIÓN FUNPAZ con al cual fue remitida la factura que se pretenden ejecutar.

Por otro lado, en caso de haberse remitido de forma física deberá darle cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 774 numeral 2 del Código de Comercio, respecto de todos los títulos valores presentados.

2. Expondrá al Despacho si el sistema de facturación de BIOSERVICIOS S.A.S aporta la evidencia de la aceptación expresa o tácita de la factura electrónica.

En caso positivo, allegará las evidencias correspondientes del título.

De lo contrario, expondrá al Despacho de forma clara, precisa y suficiente cómo fueron aceptadas las facturas por parte de FUNDACIÓN FUNPAZ, aportando las pruebas respectivas.

3. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 42 del 5 de mayo de 2020 de la Dian en concordancia con el Decreto 1625 de

2016 en su artículo 1.6.1.4.3, informará al Despacho si BIOSERVICIOS S.A.S y FUNDACIÓN FUNPAZ son sujetos obligados a facturar electrónicamente.

4. Allegará la factura electrónica de venta N° SS21114 de manera totalmente legible, pues el sello que contiene no puede leerse.
5. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 9 en concordancia con el artículo 25 del Código General del Proceso, señalara en debida forma la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 204 fijado el 15 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ffdd0c424eadecf4e380f4a4bd3bc9a8c9f1b54b16c77a7c09cf34a3fcd6c1**

Documento generado en 14/12/2023 04:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>